TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0156018

SALA PRIMERA

EXCMOS.SEÑORES

D.Francisco Tomás y Valiente

D.Francisco Rubio LLorente

D.Luis Díez-Picazo y Ponce de León

D.Antonio Truyol Serra

D.Eugenio Díaz Eimil

D.Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer

Registro núm.: 1332/87

ASUNTO: Amparo promovido por D.JOSE PASCUAL CASTRILLO BERNAL.

SOBRE: Impugnación de Sentencia del Juzgado de Instrucción número 1 de Palencia -- dictada en causa por desacato.

La Sala ha examinado la pieza de suspensión del recurso de amparo formulado por don José Pascual Castrillo Bernal.

I - ANTECEDENTES

Primero.- El día 17 de octubre pasado tuvo entrada en este Tribunal demanda de amparo de don José Pascual Castrillo -- Bernal frente a la Sentencia dictada con fecha 15 de abril de -- 1987 por el Juzgado de Instrucción número 1 de Palencia que condenó al demandante, como autor de un delito continuado de desacato, a las penas de cuatro meses y un día de arresto mayor con -- las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión de

Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

director y locutor de radio y derecho de sufragio durante el --- tiempo de la condena y cuarenta mil pesetas de multa con arresto sustitutorio de un día por cada tres mil pesetas o fracción de - ellas e indemnizaciones a dos personas perjudicadas.

La demanda de amparo fue admitida a trámite.

Segundo.- El día 9 de febrero pasado tuvo entrada en - este Tribunal un escrito del recurrente pidiendo la suspensión - de la ejecución de la sentencia impugnada, por lo que, para sustanciar tal pretensión, se formó pieza separada en la que han sido oídos el propio demandante y el Ministerio Fiscal.

El primero ha insistido en su alegación anterior de -- que la ejecución de la Sentencia haría perder al amparo su finalidad.

El Ministerio Fiscal ha distinguido la no irreparabilidad de la ejecución de la pena de multa y del pago de la indemnización.

II - FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- La ejecución de la pena privativa de libertad y sus accesorias privaría ciertamente al amparo de su finalidad; no sucediendo lo mismo respecto de la ejecución de la pena de -- multa, cuyo importe puede devolver el Estado si el amparo prosperase.

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0156197

En cuanto a la condena al pago de las indemnizaciones, los acreedores de éstas no deben ver retrasado su cobro a causa de un amparo que podría no prosperar, debiendo únicamente asegurarse su devolución para el supuesto de que se estimase la demanda constitucional.

Por lo expuesto, la Sala acuerda:

1º.- No suspender la ejecución de la Sentencia impugnada en lo que se refiere a la pena de multa.

2º.- No suspender el pago del importe de las indemnizaciones, si bien los perceptores de las mismas deberán garantizar su devolución para el caso de que se otorgase el amparo constituyendo fianza en cualquiera de de las formas admitidas en Derecho, ante el Juzgado de Instrucción, quien valorará su suficiencia, y a disposición del mismo.

3º.- Suspender la ejecución de la pena privativa de libertad y sus accesorias.

4º.- Remitir certificación de este Auto al Juzgado para ejecución de lo acordado.

Madrid, catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

—Papel de Oficio— UNE A-4